



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**
Aprobado en sesión n. 26 del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2017

PREÁMBULO

La Universidad de Jaén cuenta entre sus funciones la difusión del conocimiento y la cultura. En este sentido, la actividad editorial es uno de los mecanismos fundamentales para la transmisión del conocimiento y la divulgación de la cultura, y como tal se convierte en cauce para la realización de objetivos primordiales de la universidad pública. Además, constituye un medio cualificado para dar a conocer a la sociedad los resultados de su actividad y rendir cuentas del uso de los recursos públicos recibidos para desarrollarla.

Dichas tareas han sido ejercidas hasta ahora por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén, que ha sido la unidad técnica encargada de la publicación, en distintos formatos y soportes, de la producción científica, docente, técnica y cultural, con el sello editorial de la Universidad de Jaén. A fin de dar un mayor impulso a esta labor, en aras del prestigio de la institución y de la mejor consecución de los objetivos expuestos, se crea la Editorial de la Universidad de Jaén, que tiene en cuenta los nuevos hitos en la actividad editorial que obligan a adaptarse a las nuevas tecnologías en cuanto a formatos de publicación, soporte de lectura o acceso abierto. Desde estas consideraciones técnicas, la Editorial de la Universidad de Jaén cumplirá su función garantizando que sus publicaciones mantengan el debido rigor científico, así como el adecuado respeto a su imagen institucional, de acuerdo con los principios de transparencia y responsabilidad exigibles a la actuación de la Administración Pública.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión ordinaria de fecha de XXX, ha resuelto la aprobación del presente Reglamento, por el que se dispone lo siguiente:

TÍTULO I.-DENOMINACIÓN, FUNCIONES Y ÁMBITO DE LA EDITORIAL

Capítulo Primero: Denominación y ámbito jurídico

Artículo 1

1. La editorial es el órgano de la Universidad de Jaén encargado de llevar a cabo la actividad editorial de la Universidad de Jaén y dependerá orgánicamente del Vicerrector competente en materia editorial.



2. **UJA. EDITORIAL** es la marca registrada que se constituye como el único sello editorial de la Universidad de Jaén donde tendrá su sede.

Artículo 2

Los registros jurídico-legales asignados a la Universidad de Jaén por organismos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para la identificación, comercialización, o cualesquiera otros procesos necesarios en la identificación de la producción editorial y, en particular, ISBN, ISSN, DOI, códigos de barra, patentes, marcas registradas de colecciones, revistas o cualquier otro producto editorial, serán de titularidad y explotación exclusiva de la Universidad de Jaén y serán gestionados a través del sello editorial **UJA. EDITORIAL**.

Artículo 3

1. A estos efectos, ningún Centro, Instituto, Servicio administrativo, Departamento, Área, Grupo de Investigación, Unidad de la Universidad de Jaén, así como persona física, podrá editar, cualesquiera obras, revistas u otros productos editoriales, en cualquier formato, bajo denominaciones, marcas, símbolos u otros signos de identidad que resulten equívocos respecto al sello **UJA. EDITORIAL**, sin autorización previa y por escrito de ésta.

2. No obstante lo anterior, la edición y gestión de las publicaciones de carácter administrativo e informativo no serán competencia de la editorial de la Universidad de Jaén, sino de los Centros o Servicios a los que éstas estén encomendadas.

Artículo 4

La editorial se registrará por el presente Reglamento y por las demás disposiciones universitarias y de carácter general que le sean de aplicación.

Capítulo Segundo: Funciones

Artículo 5

UJA. EDITORIAL cumplirá sus funciones con la única finalidad de contribuir al avance general del conocimiento, la educación, la enseñanza, la investigación y la cultura. Para llevar a cabo dichos fines podrá colaborar con otras entidades, o Instituciones públicas o privadas, con tal fin podrá proponer la firma de convenios de colaboración con las mismas, siempre que ello no implique menoscabo de los criterios de excelencia científica, docente y cultural que como editorial universitaria le son exigibles.

Artículo 6

UJA. EDITORIAL desarrollará todas las tareas que sean necesarias para llevar a cabo las funciones propias del proceso editorial, teniendo en cuenta los criterios que se deben seguir para acreditar la calidad científica y editorial que el prestigio de la Universidad de la Jaén requiere.

Artículo 7.

UJA. EDITORIAL asumirá las siguientes funciones:



a) La edición y difusión, en cualquier soporte y formato, de la producción científica, docente, técnica y cultural. Y en concreto de los siguientes tipos de obras:

- Obras de investigación y trabajos monográficos.
- Manuales y textos de apoyo a la docencia.
- Obras de divulgación científica.
- Obras de interés cultural y social.
- Obras de carácter institucional de la Universidad de Jaén

b) La gestión editorial de las revistas científicas de la Universidad de Jaén, conforme a lo dispuesto en su normativa específica.

c) La gestión, distribución y comercialización de su fondo editorial. Así como de los derechos de explotación cuya titularidad corresponda a la editorial.

d) La gestión, mantenimiento y conservación de su fondo editorial.

e) El establecimiento y gestión del intercambio de publicaciones propias con las demás Universidades y Entidades científicas nacionales o extranjeras.

f) La promoción y estímulo a la edición digital.

g) La promoción de la edición en acceso abierto.

h) La elaboración, actualización y difusión del catálogo de ediciones.

i) La colaboración en cuantas iniciativas relacionadas con la cultura del libro sean necesarias.

TÍTULO II.-DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA EDITORIAL

Capítulo Primero: Estructura

Artículo 8

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, **UJA. EDITORIAL** se estructura en los siguientes órganos de dirección, gestión y asesoramiento:

- a) Dirección Académica.
- b) Dirección Técnica.
- c) Consejo Editorial.
- d) Consejo Asesor y Científico.
- e) Servicios Técnicos y Administrativos.



Capítulo Segundo: De la Dirección Académica.

Artículo 9.

Recaerá en el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia editorial o persona en quien delegue, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a **UJA. EDITORIAL**.
- b) Impulsar y promover las directrices generales en materia de política editorial.
- c) Supervisar, coordinar y promocionar las actividades de la Editorial, ejerciendo la vigilancia en el cumplimiento estricto de las normas.
- d) Suscribir los contratos en nombre de **UJA. EDITORIAL**.
- e) Promover convenios de colaboración con otras Universidades o entidades públicas y privadas.
- f) Convocar y presidir el Consejo Editorial, así como coordinar la actividad de éste y velar por el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.

Capítulo Tercero: Dirección Técnica

Artículo 10.

Quien ejerza esta Dirección técnica será propuesto por el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia editorial de entre el personal que preste sus servicios en la Editorial de la Universidad de Jaén.

En el marco de la normativa vigente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar el presupuesto asignado a la Editorial.
- b) Elaborar la memoria anual de la Editorial.
- c) Elaborar el Manual de Estilo y normas de presentación de originales a las que tendrán que atenerse los autores y las empresas en todos los procesos de edición, para su aprobación por el Consejo Editorial
- d) Colaborar en la elaboración de la Carta de servicios y velar por su cumplimiento.
- e) Preparar los proyectos editoriales para su presentación y aprobación por el Consejo Editorial, solicitando en su caso los preceptivos informes de evaluación, y proponiendo el formato, tirada y precio de las ediciones, así como las reediciones o reimpressiones.
- f) Evaluar el coste y la difusión comercial e institucional de las ediciones aprobadas por el Consejo Editorial
- g) Ejecutar los proyectos editoriales aprobados por el Consejo Editorial.
- h) Asumir la Secretaría del Consejo Editorial: Preparando y remitiendo la documentación relativa al orden del día de la sesión, redactando las actas de las sesiones y dando fe de los acuerdos adoptados.



h) Desempeñar todas aquellas otras funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y para la consecución de los fines propios de **UJA. Editorial** y que no estén expresamente asignados a otros órganos.

Capítulo Cuarto: Del Consejo Editorial

Artículo 11.

El Consejo Editorial es el órgano competente para la determinación de las directrices y política editorial de la Universidad de Jaén, de los criterios de calidad científica, artística o cultural de las obras, así como el interés de su edición para la Universidad.

Artículo 12

El Consejo Editorial estará compuesto por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia editorial, o persona en quien delegue, que asumirá su Presidencia; El Director o Directora Técnica que asumirá la Secretaría y por ocho vocales, debiendo estar representadas las principales líneas de docencia e investigación relacionadas con las Ciencias Experimentales, las Ciencias Sociales y Jurídicas, las Humanidades, las Ciencias de la Educación, las Ciencias de la Salud, y las Técnicas y Tecnológicas, así como las revistas científicas.

En caso de ausencia de la Presidencia actuará como tal el Secretario/a. En caso de ausencia del Secretario, actuará como tal, el vocal de menor edad del Consejo Editorial.

Los vocales serán nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector con competencias en materia editorial, entre destacados miembros de la comunidad científica de la Universidad de Jaén. Su nombramiento tendrá una vigencia de cuatro años y no podrán ser reelegidos más que una sola vez. En todo caso, perderán su condición de tales cuando dejen de pertenecer a la Universidad de Jaén o así lo acuerde el Rector, a propuesta del Vicerrector competente.

Artículo 13.

El Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar las líneas generales de la política editorial de la Universidad de Jaén propuestas por su Presidente.
- b) Estudiar y distribuir el presupuesto anual asignado a la Editorial.
- c) Aprobar el Manual de Estilo y normas de presentación de originales, presentado por la Dirección técnica.
- d) Velar por el cumplimiento de las directrices de normalización científica y calidad de los proyectos editoriales y de las revistas científicas de la Universidad de Jaén
- e) Estudiar los proyectos editoriales presentados por la Dirección, supervisando que los mecanismos de selección y evaluación de originales se adecúen a la estrategia de la Editorial y los intereses de la Universidad, y resolver sobre su aprobación o denegación definitiva.
- f) Establecer, si fuera necesario, la prelación de las ediciones y aprobar el calendario editorial presentado por la Dirección técnica.



- g) Aprobar la celebración de convenios de colaboración con otras Universidades o entidades públicas y privadas
- h) Aprobar la creación o supresión de colecciones, series, revistas científicas y demás productos editoriales.
- i) El Consejo Editorial podrá acordar otras tipologías de publicaciones, materias, condiciones, acuerdos y licencias para la edición en acceso abierto por **UJA. EDITORIAL**.
- i) Proponer cuantas iniciativas de carácter editorial considere oportunos y emitir los informes que le sean solicitados.
- j) Asesorar e informar a los órganos de gobierno de la Universidad en materia editorial.

Artículo 14.

1. Las convocatorias del Consejo Editorial serán ordinarias y/o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez por trimestre, al comienzo del mismo y las extraordinarias a instancias de la Presidencia, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias se harán por una sola vez mediante correo electrónico, y con una antelación no inferior a siete días naturales. En ellas se hará constar el lugar, el día, la hora, y el orden del día de la sesión. De manera extraordinaria dicho plazo podrá reducirse hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas por razones de urgencia.
3. El Consejo Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, siendo precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros. La Presidencia dirimirá, con su voto de calidad, los empates de las votaciones
4. De las reuniones del Consejo Editorial se levantará acta, que contendrá la relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y quedará archivada a disposición del Consejo Editorial en las dependencias de **UJA. Editorial**.

Capítulo Quinto: Del Consejo Asesor y Científico

Artículo 15.

1. El Consejo Asesor estará compuesto por los Directores/as de Colección, que no formen parte del Consejo Editorial, los Coordinadores/as de las Series, a los que hace referencia el artículo 24 de este reglamento, y especialistas externos propuestos por los directores de colección y coordinadores de serie elegidos entre profesionales e investigadores de reconocido prestigio nacional e internacional.
2. El Consejo Asesor, a instancias del Consejo Editorial, desempeñará las funciones de asesoramiento científico y académico a **UJA. EDITORIAL**.

Capítulo Sexto: De los Servicios Técnicos y Administrativos

Artículo 16.

Los Servicios Técnicos y Administrativos de **UJA. EDITORIAL** se estructurarán según lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Jaén.



TÍTULO III.-DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO

Capítulo Primero: De la titularidad de los derechos

Artículo 17.

En los términos que el Ordenamiento jurídico establezca, **UJA. EDITORIAL** podrá proponer contratar, asociarse, agremiarse, coeditar, registrar patentes, marcas o cuantas otras operaciones jurídico-mercantiles sean precisas en el pleno desarrollo de su actividad editorial.

Artículo 18.

1. UJA. EDITORIAL será la titular de los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de su actividad editorial, ya sea sobre libros, revistas científicas u otros productos editoriales. Así mismo, mediante la gestión de las operaciones comerciales, mercantiles o jurídicas que considere oportunas, podrá explotar dicho patrimonio intelectual en beneficio de la Universidad de Jaén.

2. El apartado anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que correspondan a los autores, los cuales vendrán fijados en los correspondientes contratos de edición, suscritos de acuerdo a la vigente Ley de propiedad Intelectual.

Capítulo Segundo: De la explotación de los recursos

Artículo 19.

UJA. EDITORIAL podrá proponer la firma de contratos de carácter comercial y mercantil que contribuya a mejorar la explotación de los recursos puestos a su disposición y generados por su actividad, ya sean de naturaleza física o intelectual. La tipificación de tales contratos abarcará a todos los agentes participantes en el sector editorial: autores, productores, distribuidores, documentalistas, librerías o cualquier otro que fuese necesario en el proceso de edición, fabricación, distribución o venta de los libros, revistas científicas u otros productos editoriales.

Artículo 20.

Los rendimientos económicos procedentes de la comercialización de los libros, revistas científicas u otros productos editoriales, de la explotación de los derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros que hubiere, derivados de las actividades que pueda desarrollar, se incorporarán al presupuesto de la Universidad de Jaén.

Capítulo Tercero: Financiación

Artículo 21.

Los recursos económicos de **UJA. EDITORIAL** estarán compuestos por las siguientes partidas:



- a) La partida anual consignada en el presupuesto de la Universidad de Jaén.
- b) Las consignaciones que la propia Universidad de Jaén determine en la firma de convenios con otras entidades públicas o privadas.
- c) Los ingresos derivados de acuerdos de patrocinio o mecenazgo con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que contribuyan a la edición o coedición de una obra, revista científica u otros productos editoriales.
- d) Cualquier otra fuente de financiación a la que pudiera acceder conforme al ordenamiento jurídico.

TÍTULO IV.-DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL

Capítulo Primero: De la actividad editorial

Artículo 22.

Dada su naturaleza, las materias objeto de las actividades editoriales de **UJA. EDITORIAL** podrán cubrir cualquier campo del conocimiento que contribuya al desarrollo de la ciencia, la técnica, la cultura y la educación.

Las obras editadas por **UJA. EDITORIAL** se adscribirán a alguna de las siguientes líneas:

- a) Investigación
- b) Docencia
- c) Revistas científicas
- d) Divulgación
- e) Creación Artística
- f) institucional

Artículo 23.

1- El Catálogo general en su ordenación, partes, colecciones, títulos u otros elementos que lo componan se constituirá como el sistema de organización e identidad de los libros revistas científicas u otros productos editoriales realizados por **UJA. EDITORIAL**.

2- **UJA. EDITORIAL** asegurará un depósito del fondo editorial de salvaguarda, que a efectos de custodia y conservación, pero exento de catalogación, se encontrará en el Archivo General de la universidad

Artículo 24.

1. La línea editorial se integrará de Colecciones y Series, en las que puedan dividirse las colecciones, que deberán aparecer en el Catálogo Editorial. Cuando así lo aconsejen el contenido, enfoque o volumen de una Colección o Serie podrán designarse a un Director/a de Colección o Coordinador/a de Serie.

2. El Director/a de Colección será nombrado por el Rector, a propuesta del Presidente del Consejo Editorial. Se tendrá en cuenta la experiencia y trayectoria de los candidatos.

3. El Director/a de Colección tendrá las siguientes funciones:



- a) Promover e impulsar las publicaciones de la Colección con la búsqueda de autores y obras para garantizar una edición periódica y continuada. Para ello propondrá anualmente un proyecto editorial.
 - b) Entregar el informe final de la publicación al Director/a Técnico/a, quien lo incorporará al proyecto editorial para su presentación y aprobación por el Consejo Editorial.
4. El Coordinador de Serie será designado por el Vicerrector o Vicerrectora a propuesta del Director de la Colección.

Artículo 25.

1-El autor presentará a **UJA. EDITORIAL** el modelo de solicitud junto con el manuscrito original, conforme a lo dispuesto en la normativa de presentación de originales, en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.

2. La solicitud que reúna todos los requisitos previos exigidos será tramitada por el Director/a Técnico/a quien la adjudicará, en primera instancia y por contenido, al Director/a de la Colección correspondiente.

3- **UJA. EDITORIAL** no someterá, con carácter general, a la evaluación establecida en el presente Reglamento los siguientes tipos de obras:

- a) Actas de congresos, encuentros, jornadas, reuniones científicas.
- b) Libros de homenajes; lecciones inaugurales; discursos de los Doctores Honoris Causa.
- c) Las publicaciones que pudieran resultar de Ciclos de conferencias o Cursos en los que la Universidad de Jaén figure como organizadora.
- d) Material docente que cuente con el aval académico del Departamento y el visto bueno del Vicerrectorado competente.
- e) Las Tesis doctorales, que serán publicadas en el repositorio institucional.
- f) Las revistas científicas, cuya evaluación será competencia de sus propios órganos.
- g) Las publicaciones de carácter institucional.

3-Respecto del resto de obras no contempladas en el apartado anterior, se establecerá un sistema de evaluación externa presidido por los principios de rigor científico, transparencia y objetividad, quedando, en cualquier caso, garantizado el anonimato tanto de los autores como de los evaluadores.

4. El Consejo Editorial, a modo de banco de evaluadores, elaborará y mantendrá actualizada una relación de profesionales e investigadores de reconocido prestigio externos a la Universidad de Jaén, que actuarán como evaluadores externos emitiendo informe acerca de la calidad científica y de la pertinencia de la publicación de las obras que se les sometan.

Los originales serán evaluados por dos informantes anónimos y, en caso de que los informes no sean coincidentes, podrán someterse a un tercero. Tales informes serán remitidos al Director/a de Colección o Coordinador de la Serie que a la vista de los mismos emitirá su informe final y se incorporarán al proyecto editorial para su presentación al Consejo Editorial que decidirá la aceptación o rechazo, en cuyo caso deberá ir motivada, y se notificará a los autores.



Las obras editadas que hayan sido sometidas a este proceso de evaluación harán constar tal circunstancia en su página de créditos.

Artículo 26.

1. Las condiciones de financiación de las obras editadas por **UJA. EDITORIAL** se especificarán en los correspondientes Presupuestos anuales de la Universidad de Jaén.
2. Con carácter general, las obras recogidas en el artículo 25, apartado 3 a), serán financiadas en su totalidad por la Facultad, Escuela, Departamento, Grupo o Entidad que los promueva o proponga.
3. La financiación de las restantes obras será asumida en su totalidad por **UJA. EDITORIAL**, salvo en aquellos casos en los que se acuerde cualquier tipo de colaboración editorial y en los términos en que en la misma se establezca.

Capítulo Segundo: De las revistas científicas

Artículo 27.

1. Las revistas de carácter científico, técnico o educativo que edite **uja. eEDITORIAL** serán uno de los canales editoriales mediante los que la Universidad de Jaén podrá dar a conocer el resultado de las investigaciones, estudios y aportaciones a la Sociedad del Conocimiento.
2. **UJA. EDITORIAL** editará aquellas revistas científicas propiedad de la Universidad de Jaén que estén completamente normalizadas y cumplan los criterios de calidad contemplados en las directrices de los organismos nacionales competentes para la evaluación de las revistas científicas.
3. El soporte natural para la edición de las revistas científicas será el digital y abierto, a través de su edición en la *Plataforma de revistas científicas* gestionada mediante el software libre *Open Journal System (OJS)*, y administrada por **UJA. Editorial**.
4. Las propuestas de creación de nuevas revistas científicas, así como la supresión de las ya existentes deberán ser aprobadas por el Consejo Editorial.
5. En todo lo relativo a la organización y régimen de funcionamiento, las revistas científicas se regirán por la Normativa reguladora de las revistas científicas de la Universidad de Jaén, aprobada por el consejo de Gobierno, en sesión nº --- de de abril de 2017.

Capítulo Tercero. De la difusión editorial y del intercambio científico

Artículo 28.

Para atender la promoción de su Catálogo, **UJA. EDITORIAL** emprenderá las acciones oportunas. A tal efecto se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Edición y distribución del catálogo general.
- b) Edición y distribución de catálogos o boletines de novedades especializados por materias.
- c) Publicidad en medios de comunicación, bien de ámbito general o especializado.



- d) Envío de ejemplares para reseña en revistas científicas relacionadas con el contenido de la obra, o a periódicos y suplementos culturales.
- e) Mantenimiento y actualización de su sitio web en el portal de la Universidad de Jaén.
- f) Participación en asociaciones profesionales del sector.
- g) Inclusión del fondo editorial en catálogos colectivos, librerías virtuales, etc.
- h) Participación en ferias del libro y reuniones de editores.
- i) Cualquier otro mecanismo de difusión aprobado por el Consejo Editorial

Artículo 29.

1. El intercambio de publicaciones debe ser fomentado, se mantendrá con las Universidades e instituciones de carácter científico que se considere oportuno y se registrará por los criterios de reciprocidad y compensación en el volumen de publicaciones.
2. Las obras recibidas en intercambio pasarán a integrar los fondos de la Biblioteca de la Universidad de Jaén.

Artículo 30.

UJA. EDITORIAL garantizará el acceso abierto, libre y gratuito a las revistas científicas, mediante el portal de Revistas Científicas, y contribuirá a la edición y puesta a disposición de las Tesis Doctorales en el Repositorio Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este reglamento deroga todas las normas o acuerdos aprobados por la Universidad de Jaén con anterioridad a su entrada en vigor que contravengan lo que en él se establece.

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento de funcionamiento de **UJA. EDITORIAL** entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén (BOUJA)